



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 26 de abril 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: JANETH VERGARA GARCÍA.
RADICADO: 76001400302820230025600

Auto Interlocutorio No.589.

Cali, veinte (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400303028-2023-00256-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá el apoderado judicial del extremo activo adecuar los hechos de la demanda en sus numerales 4º y 5º, lo anterior como quiera que de lo indicado en los numerales antes referidos se puede inferir que estamos ante la figura denominada anatocismo, ello por cuanto se pretende cobrar interés de plazo desde la suscripción del pagaré y a su vez se pretende el cobro de los interés de mora.

SEGUNDO: deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con precisión la fecha desde cuándo y hasta cuando se pretende se libre mandamiento de pago por los interese de plazo, así mismo deberá aclarar el numeral 1 a y 4º de las pretensiones de la demanda indicando con precisión la fecha de causación de los interese de mora.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la

misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria